

268



Yo le Juego Limpio a Colombia



ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA No. ~~16-240111~~ - 2257

20 NOV 2017

Proceso de Propiedad Industrial.
Radicación: 16-240111
Solicitante: ESPUMADOS S.A.
Accionado: ESPUMAS SANTANDER S.A.S.

En Bogotá a los 20 días del mes de noviembre de 2017, siendo las 8:00 a.m. se da inició a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la demandante: el apoderado HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.099. y T.P 44441 del C. s. de la J.

Por la demandada: No se hizo presente.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: GREGORY DE JESÚS TORREGROSA, El Asesor Asignado para la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales.

ETAPAS EVACUADAS

1. Sentencia anticipada.

Encontrándonos en este punto de la diligencia, este Despacho procede de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., el cual expresa que:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Así, en cumplimiento de lo establecido en el CGP, se procede a dictar la siguiente **SENTENCIA:**

2257

20 NOV 2017



Yo le Juego Limpio
a Colombia



"RESUELVE

PRIMERO: *Desestimar todas las pretensiones de la demanda, por declarar que ocurrió la prescripción extintiva de la acción.*

SEGUNDO: *Condenar en costas al demandante a favor del demandado. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual equivale a la suma de tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco \$3'688.585."*

2. Recursos.

Se concedió la apelación a la parte demandada quien expuso brevemente motivos de inconformidad sin perjuicio de los tres días que le concede el artículo 322 del C.G.P. Por ser procedente se concedió en el efecto suspensivo.


HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA

Apoderado de la demandante.


GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO

El Asesor Asignado para la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales.

